

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja Ambiental con radicado SCQ-131-1249-2022 del 14 de septiembre de 2022, el interesado denunció destrucción de árboles nativos a efectos de pasar línea de conexión eléctrica, lo anterior en la vereda Yolombal del municipio de Guarne.

Que en la visita de atención a la Queja de la referencia, realizada por parte de los funcionarios de la Corporación el día 19 de septiembre de 2022, se generó Informe Técnico No. IT-06147 del 28 de septiembre de 2022, en el que se estableció:

- ✓ *"En atención a la queja SCQ-131-1249-2022, el día 19 de septiembre del 2022, se realizó la visita al predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria FMI: 020-0084461, localizado en la vereda Yolombal del municipio de Guarne. En el sitio se observó que se había realizado la tala de tres (3) Siete cueros (*Andesanthus lepidotus*) y un (1) Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), que se encontraban en la parte alta de un talud, producto de un movimiento de tierras y explanación para conformar al parecer un lote. Los árboles talados aún se encontraban en el lugar y no habían sido aprovechados, ni retirados.*

- ✓ *En el predio se observaron cuatro (4) viviendas, pero solo dos (2) de ellas están habitadas. Uno de sus vivientes, el Señor Raúl (Celular: 315 378 8022) quien atendió la visita, manifestó que: "El lote tiene cuatro (4) ha y se repartió por medio de Proindiviso y que los demás vecinos del predio que apenas están construyendo sus casas han estado invadiendo parte del porcentaje que le corresponde a él y que*

fueron ellos quienes realizaron la tala de los árboles para pasar la línea de conexión eléctrica a las nuevas viviendas. Así mismo, sugirió que se han llevado a cabo movimientos de tierra, generando una afectación a una fuente hídrica que se encuentra en la parte baja del predio que linda con la vía veredal". Sostuvo además, que a raíz de esta situación, se ha iniciado un proceso civil ante la Inspección Cuarta de Policía de Guarne (de la cual se anexa la citación a los demandados).

- ✓ Se evidenció en la parte baja del predio que limita con la carretera, una Intervención de Ronda Hídrica, llevada a cabo por un lleno de aproximadamente 460 m² y a menos de 10 m de una fuente hídrica que discurre al lado de este lugar y que es tributaria de la cuenca del NSS3 Q. Ovejas Parte Alta. Por efectos de la escorrentía, dicho material acumulado por los movimientos ya mencionados, cae directamente hacia la quebrada. Así mismo, y revisada la cartografía digital de la cual dispone Cornare, se encontró que la fuente hídrica, al parecer, fue "corrida" de su ubicación natural, pues en la actualidad se encuentra a la izquierda de la zona del lleno y no en la parte inferior como aparece en los mapas.
- ✓ Por otro lado, revisado el Geoportal de Cornare se encontró que el predio corresponde con el PK_PREDIOS: 3182001000003200564 y Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI: 020-0084461; así mismo en la Ventanilla Única de Registro (VUR), figura como propietaria la señora Isabel Cristina Salazar Acevedo con C.C. 1.035.916.711.
- ✓ Así mismo, revisado el MapGis de Cornare y evaluada la Zonificación ambiental establecida dentro del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Aburrá POMCA (Determinantes ambientales), se encontró que el área donde fueron talados los árboles y donde está la intervención de la ronda hídrica, hace parte de la Zona de Áreas complementarias para la Conservación."

Y además se concluye:

- ✓ "En visita de atención a la queja SCQ-131-1249-2022 en la vereda Yolombal del municipio de Guarne, se encontró la tala de (3) Siete cueros (*Andesanthus lepidotus*) y (1) Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), los cuales fueron talados para pasar la línea de conexión eléctrica a unas construcciones nuevas que se están realizando dentro del predio.
- ✓ Se evidenció una Intervención de Ronda Hídrica, llevada a cabo por un lleno de aproximadamente 460 m² y a menos de 10 m de una fuente hídrica que discurre al lado izquierdo de este lugar y que es tributaria de la cuenca del NSS3 Q. Ovejas Parte Alta. Así mismo, y revisada la cartografía digital de la cual dispone Cornare, se encontró que la fuente hídrica al parecer, fue "corrida" de su ubicación natural, pues en la actualidad se encuentra a la izquierda de la zona del lleno y no en la parte inferior como aparece en los mapas.
- ✓ Con base en el MapGis de Cornare y evaluada la Zonificación ambiental establecida dentro del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Aburrá POMCA (Determinantes ambientales), se encontró que el área donde fueron talados los árboles y donde está la intervención de la ronda hídrica, hace parte de la Zona de Áreas complementarias para la Conservación."

Que verificada la Ventanilla Única de Registro – VUR en fecha 29 de septiembre de 2022, se encontró que respecto del predio identificado con FMI 020-84461 ostenta la titularidad del derecho real de dominio los señores Jobino de Jesús Acevedo Álzate identificado con

cédula de ciudadanía 3.495.174, Alba Lucia Acevedo Henao identificada con cédula de ciudadanía 43.424.587, Hernando Arturo Bedoya Restrepo identificado con cédula de ciudadanía 8.232.954, Luz María Acevedo Henao identificada con cédula de ciudadanía 43.211.431, Raúl Antonio Acevedo Henao, identificado con cédula de ciudadanía 70.754.057, Angela Mercedes López López identificada con cédula de ciudadanía 43.212.052, Juan Gabriel Acevedo Henao identificado con cédula de ciudadanía 1.035.912.669, Heidy Liliana Sierra Saldarriaga identificada con cédula de ciudadanía 43.482.314 e Isabel Cristina Salazar Acevedo identificada con cédula de ciudadanía 1.035.916.711.

Que, en fecha 29 de septiembre de 2022, se verificó información del señor Jobino de Jesús Acevedo Álzate identificado con cédula de ciudadanía 3.495.174 en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud plataforma ADRES, consulta que arrojó como resultado que la afiliación del mencionado presentaba novedad de finalización de afiliación por fallecimiento.

Que revisadas las bases de datos Corporativas no se encontraron permisos ambientales en beneficio del predio de la referencia, ni asociado al titular del mismo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Decreto 2811 de 1974, establece:

"Artículo 8 Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros: (...)

g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos;
(...)

Que el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare en su artículo 6° establece:

"INTERVENCION DE LAS RONDAS HIDRICAS: Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare. los cuales deben

plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse."

Decreto 1076 de 2015

2.2.3.2.24.1. *"Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:*

3. *Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:*

(...)

c. *Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;..."*

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Sobre la función ecológica

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica."

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No.IT-06147 del 28 de septiembre de 2022, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un*

hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes "

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de SUSPENSIÓN INMEDIATA de la intervención de la ronda hídrica de protección de fuente sin nombre tributaria de la cuenca del NSS3 Q. Ovejas Parte Alta, con la implementación de un lleno ubicado a menos de 10 metros del cauce natural que discurre por el lado izquierdo del predio identificado con FMI 020-84461, ubicado en la vereda Yolombal del municipio de Guarne, situación evidenciada el día 19 de septiembre de 2022, hallazgos plasmados en el informe técnico IT-06147 del 28 de septiembre de 2022.

La anterior medida se impone dado que con las actividades desplegadas se desvió el cauce de la fuente hídrica sin nombre tributaria de la cuenca del NSS3 Q. Ovejas Parte Alta, pues en la actualidad se encuentra a la izquierda de la zona del lleno y no en la parte inferior como aparece en la cartografía digital de la Corporación.

Ahora, bien, se advierte que en el sitio se observó que se había realizado la tala de tres (3) Siete cueros (*Andesanthus lepidotus*) y un (1) Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), que se encontraban en la parte alta de un talud, producto de un movimiento de tierras y explanación para conformar al parecer un lote, situación realizada sin el respectivo permiso emitido por la autoridad ambiental competente.

Medida que se impone a los señores Alba Lucia Acevedo Henao identificada con cédula de ciudadanía 43.424.587, Hernando Arturo Bedoya Restrepo identificado con cédula de ciudadanía 8.232.954, Luz María Acevedo Henao identificada con cédula de ciudadanía 43.211.431, Raúl Antonio Acevedo Henao identificado con cédula de ciudadanía 70.754.057, Angela Mercedes López López identificada con cédula de ciudadanía 43.212.052, Juan Gabriel Acevedo Henao identificado con cédula de ciudadanía 1.035.912.669, Heidy Liliana Sierra Saldarriaga identificada con cédula de ciudadanía 43.482.314 e Isabel Cristina Salazar Acevedo identificada con cédula de ciudadanía 1.035.916.711, en calidad de propietarios del predio de la referencia y con fundamento en las normas arriba referenciadas.

PRUEBAS

- Queja ambiental radicado No. SCQ-131-1249 del 14 de septiembre de 2022.
- Informe Técnico de queja IT-06147 del 28 de septiembre de 2022.
- Consulta Ventanilla Única de Registro VUR del 29 de septiembre de 2022 frente al FMI: 020-84461.
- Consulta Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud plataforma ADRES del 29 de septiembre de 2022.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de la intervención de la ronda hídrica de protección de fuente sin nombre tributaria de la cuenca del NSS3 Q. Ovejas Parte Alta con la implementación de un lleno ubicado a menos de 10 metros del cauce natural que discurre por el lado izquierdo del predio identificado con FMI 020-84461, ubicado en la vereda Yolombal del municipio de Guarne, situación evidenciada el día 19 de septiembre de 2022, hallazgos plasmados en el informe técnico IT-06147 del 28 de septiembre de 2022, medida que se a los señores **ALBA LUCIA ACEVEDO HENAO** identificada con cédula de ciudadanía 43.424.587, **HERNANDO ARTURO BEDOYA RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía 8.232.954, **LUZ MARÍA ACEVEDO HENAO** identificada con cédula de ciudadanía 43.211.431, **RAÚL ANTONIO ACEVEDO HENAO** identificado con cédula de ciudadanía 70.754.057, **ANGELA MERCEDES LÓPEZ LÓPEZ** identificada con cédula de ciudadanía 43.212.052, **JUAN GABRIEL ACEVEDO HENAO** identificado con cédula de ciudadanía 1.035.912.669, **HEIDY LILIANA SIERRA SALDARRIAGA** identificada con cédula de ciudadanía 43.482.314 e **ISABEL CRISTINA SALAZAR ACEVEDO** identificada con cédula de ciudadanía 1.035.916.711., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores Alba Lucja Acevedo Henao, Hernando Arturo Bedoya Restrepo, Luz María Acevedo, Raúl Antonio Acevedo Henao, Angela Mercedes López López, Juan Gabriel Acevedo Henao, Heidy Liliana Sierra Saldarriaga e Isabel Cristina Salazar Acevedo, para que proceda a realizar de manera inmediata las siguientes acciones:

1. Informar quienes son las personas responsables de ejecutar las actividades desarrolladas en el predio identificado con FMI: 020-84461, así como indicar la finalidad de las actividades desarrolladas.
2. Abstenerse de realizar nuevas actividades de aprovechamiento forestal sin los respectivos permisos.
3. Retornar de manera inmediata las zonas intervenidas asociadas a la ronda hídrica de la fuente a las condiciones previas a la intervención, sin causar afectaciones a la misma, **debiendo revegetalizar** la zona intervenida dentro de la ronda hídrica de protección con especies nativas.
4. Respetar los retiros de la fuente hídrica que discurre el predio, que son 10 metros como mínimo a cada lado del cauce.
5. Implementar obras de control para la retención de sedimentos, para evitar el arrastre de material hacia las fuentes hídricas.
6. Realizar la compensación de los cuatro (4) árboles talados en una proporción de 1:4, es decir por cada árbol se deberán sembrar 4 árboles nativos, para un total de 16 individuos.

PARAGRAFO 1°: Las especies recomendadas para la revegetalización de la ronda hídrica son: rascaderas, hojas de pantano, Quebrabarrigos o nacederos, guaduas, sauces, siete cueros, chagualos, encenillos, uvitos de monte, dragos, guayabos, helecho arbóreo, guamos, yarumos negros y blancos entre otros. Los individuos para sembrar deben contar con mínimo 40 centímetros de altura, a los cuales se les debe garantizar su prendimiento siembre que deberá realizarse dentro de los márgenes de retiro (ronda hídrica) establecido para la fuente hídrica Sin Nombre identificada en campo.

PARÁGRAFO 2°: Se advierte que el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria FMI 020-84461, presenta restricciones ambientales por estar ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Aburrá aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado No. 112-5007 del 29 de noviembre de 2018 "Por medio del la cual se aprueba la actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca Hidrográfica del Río Aburrá- NSS(2701-01)"

PARÁGRAFO 3°: Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva dentro de los 30 días hábiles siguientes a la comunicación de la presente actuación administrativa, para verificar los requerimientos realizados en el artículo segundo de la presente providencia, así como determinar la ronda hídrica de protección intervenida y a qué distancia de la fuente se realizó la intervención y las condiciones ambientales del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del presente asunto al municipio de Guarne para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a los señores Alba Lucia Acevedo Henao, Hernando Arturo Bedoya Restrepo, Luz María Acevedo, Raúl Antonio Acevedo Henao, Angela Mercedes López López, Juan Gabriel Acevedo Henao, Heidy Liliana Sierra Saldarriaga e Isabel Cristina Salazar Acevedo.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-1249-2022

Fecha: 29/09/2022

Proyectó: Ornella Alean

Revisó: LinaA

Aprobó: John M

Técnico: AdrianaR

Dependencia: Servicio al Cliente



....

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	3495174
NOMBRES	JOBINO DE JESUS
APELLIDOS	ACEVEDO ALZATE
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	GUARNE

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S. "SAVIA SALUD EPS"	SUBSIDIADO	23/01/2010	17/01/2021	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de impresión: | 09/29/2022 13:24:44 | Estación de origen: | 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

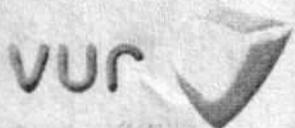
Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUU, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUU, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en esta página, por favor remitase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

[IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 29/09/2022

No. Matricula Inmobiliaria: 020-84461

Hora: 09:03 AM

Referencia Catastral: 0531800010000032056400000000

No. Consulta: 367131493

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
Arbol ()			
Lista ()			
ANOTACION: Nro 1 Fecha: 15-03-2011 Radicación: 2011-2056 Doc: ESCRITURA 518 del 2011-03-11 00:00:00 NOTARIA 2 de ITAGUI VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: 0918 DIVISION MATERIAL (DIVISION MATERIAL) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) A: ACEVEDO ALZATE JOBINO DE JESUS CC 3495174 X			
ANOTACION: Nro 2 Fecha: 18-09-2017 Radicación: 2017-10772 Doc: ESCRITURA 491 del 2017-08-06 00:00:00 NOTARIA UNICA de GUARNE VALOR ACTO: \$20.000.000 ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 21.77% (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: ACEVEDO ALZATE JOBINO DE JESUS CC 3495174 A: ACEVEDO HENAO ALBA LUCIA CC 43424587 X			
ANOTACION: Nro 3 Fecha: 18-12-2018 Radicación: 2018-15354 Doc: ESCRITURA 2806 del 2018-12-10 00:00:00 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$5.200.000 ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 8.7119% (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: ACEVEDO ALZATE JOBINO DE JESUS CC 3495174 A: GOMEZ DE BEDOYA RAQUEL AURORA CC 32435032 X			
ANOTACION: Nro 4 Fecha: 08-03-2019 Radicación: 2019-2919 Doc: ESCRITURA 88 del 2019-02-26 00:00:00 NOTARIA UNICA de CARMEN DE VIBORAL VALOR ACTO: \$50.000.000 ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 8.7119% (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: GOMEZ DE BEDOYA RAQUEL AURORA CC 32435032 A: BEDOYA RESTREPO HERNANDO ARTURO CC 8232954 X			
ANOTACION: Nro 5 Fecha: 08-03-2019 Radicación: 2019-2919 Doc: ESCRITURA 88 del 2019-02-26 00:00:00 NOTARIA UNICA de CARMEN DE VIBORAL VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: 0313 CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL DEL 8.7119% (CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: BEDOYA RESTREPO HERNANDO ARTURO CC 8232954 X A: BEDOYA GOMEZ HECTOR DARIO CC 71672181			
ANOTACION: Nro 6 Fecha: 30-04-2019 Radicación: 2019-5011 Doc: ESCRITURA 219 del 2019-04-22 00:00:00 NOTARIA UNICA de GUARNE VALOR ACTO: \$25.000.000 ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 9.69% (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: ACEVEDO ALZATE JOBINO DE JESUS CC 3495174 A: ACEVEDO HENAO LUZ MARIA CC 43211431 X			
ANOTACION: Nro 7 Fecha: 25-11-2019 Radicación: 2019-13566 Doc: ESCRITURA 673 del 2019-11-05 00:00:00 NOTARIA UNICA de GUARNE VALOR ACTO: \$10.000.000 ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 5.30% (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: ACEVEDO HENAO ALBA LUCIA CC 43424587 A: SALAZAR ACEVEDO SANDRA MILENA CC 1035911581 X			

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 28-05-2020 Radicación: 2020-5215
Doc: ESCRITURA 168 del 2020-05-14 00:00:00 NOTARIA UNICA de GUARNE VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 19.6% (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ACEVEDO ALZATE JOBINO DE JESUS CC 3495174
A: ACEVEDO HENAO RAUL ANTONIO CC 70754057 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 10-07-2020 Radicación: 2020-6531
Doc: ESCRITURA 222 del 2020-06-30 00:00:00 NOTARIA UNICA de GUARNE VALOR ACTO: \$30.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 37,31%. (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ACEVEDO ALZATE JOBINO DE JESUS CC 3495174
A: LOPEZ LOPEZ ANGELA MERCEDES CC 43212052 X 18,31%
A: ACEVEDO HENAO JUAN GABRIEL CC 1035912669 X 19%

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 01-06-2021 Radicación: 2021-8932
Doc: ESCRITURA 298 del 2021-05-10 00:00:00 NOTARIA UNICA de GUARNE VALOR ACTO: \$125.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 5.30% (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: SALAZAR ACEVEDO SANDRA MILENA CC 1035911581
A: SIERRA SALDARRIAGA HEIDY LILIANA CC 43482314 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 23-02-2022 Radicación: 2022-2792
Doc: ESCRITURA 57 del 2022-02-01 00:00:00 NOTARIA UNICA de GUARNE VALOR ACTO: \$5.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 2,679%. (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ACEVEDO HENAO ALBA LUCIA CC 43424587
A: SALAZAR ACEVEDO ISABEL CRISTINA CC 1035916711 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 13-09-2022 Radicación: 2022-15384
Doc: ESCRITURA 2240 del 2022-08-08 00:00:00 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No. 5
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL CONTENIDO EN ESCRITURA 88 DE 26 DE FEBRERO DE 2019
(CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BEDOYA RESTREPO HERNANDO ARTURO CC 8232954